

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 23 de marzo de 2011, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la sentencia de 16 de julio de 2007, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1158/06.*

La Sala Tercera del Tribunal Supremo, por Auto de fecha 28 de octubre de 2010, ha declarado terminado por desestimación de la parte recurrente, la Junta de Andalucía, el recurso de casación núm. 5166/2007, interpuesto contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de fecha 16 de julio de 2007, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1158/06, interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que del mismo ostenta por ministerio de la Ley, contra el Acuerdo de 11 de abril de 2006 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se convoca el otorgamiento de concesiones para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía (BOJA núm. 73, de 19 de abril de 2006). La parte dispositiva de esta sentencia, que ha devenido firme, es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 11 de abril de 2006, por el que se convoca procedimiento para el otorgamiento de concesiones para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres de Andalucía; y, consecuentemente, se decreta la nulidad de los apartados 1.a.5) y 1.a.3) de la base 8 y la base 21 del Acuerdo impugnado; sin costas.»

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y teniendo en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 72.2 de la citada Ley 29/1998, al tratarse de una sentencia firme relativa a un acto administrativo que afecta a una pluralidad indeterminada de personas, la ejecución de la sentencia se cumple con su publicación en el mismo periódico oficial en que se hubiera publicado la resolución impugnada, he dispuesto, al objeto de su cumplimiento, su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 2011

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de la Presidencia

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 2 de febrero de 2010, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el recurso núm. 10/09.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de 30 de junio de 2004, por la que se delegan com-

petencias en diversas materias en los órganos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 140, de 19 de julio de 2004, corresponde a la Secretaria General Técnica disponer el cumplimiento de la Sentencia de fecha 2 de febrero de 2010 pronunciada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera en el recurso número 10/09, interpuesto por el colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### « F A L L A M O S

que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla contra la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero, que anulamos. Sin costas.»

Procede de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la ejecución de la citada Sentencia.

Sevilla, 2 de marzo de 2011.- La Secretaria General Técnica, Isabe López Arnesto.

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2011, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Colmenar y Canillas de Albaida (Málaga).*

Los Ayuntamientos de Colmenar y Canillas de Albaida (Málaga), mediante acuerdos plenarios adoptados, respectivamente, en sesiones de 30 de diciembre de 2010 y 4 de febrero de 2011, acordaron la disolución de la Agrupación constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

La Excm. Diputación Provincial de Málaga, con fecha 10 de febrero de 2011, informa favorablemente dicha iniciativa de disolución de la Agrupación.

Visto lo anterior, se ha instruido el preceptivo expediente, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, por ello, y en virtud de las competencias conferidas por la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.2.o) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, esta Dirección General de Administración Local

#### R E S U E L V E

Primero. Acordar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Colmenar y Canillas de Albaida (Málaga).

Segundo. Clasificar los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención resultantes de la Agrupación disuelta de la siguiente forma:

- Ayuntamiento de Colmenar (Málaga), Secretaría de clase tercera para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, perteneciente a la subescala de Secretaría- Intervención.

- Ayuntamiento de Canillas de Albaida (Málaga), Secretaría de clase tercera para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

Tercero. Adscribir como titular de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Canillas de Albaida a don Francisco Aguayo Serrano, quien fuera titular definitivo de la Secretaría-Intervención de la Agrupación que ahora se disuelve.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de marzo de 2011.- El Director General, José María Reguera Benítez.

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2011, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.*

En cumplimiento de la Resolución de 2 de marzo de 2011, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de fecha 2 de febrero de 2010, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en el recurso número 10/09, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla,

#### D I S P O N G O

Primero. Se inscribe en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, con el número de orden 123, al Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, así como sus estatutos, que se insertan en Anexo, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación celebrada el día 21 de diciembre de 2004.

Segundo. La inscripción de los estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla se realiza sin perjuicio de la obligación de la Corporación profesional de adecuar su contenido a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así

como para completar y adaptar las normas estatutarias a la regulación contenida en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

Tercero. La presente Resolución será notificada a la Corporación profesional interesada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en cumplimiento del artículo 44.2 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el Consejero de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 11 de marzo de 2011.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

#### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### ORGANIZACIÓN COLEGIAL

##### Artículo 1. Naturaleza jurídica.

1. El Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, es una Corporación de Derecho Público, constituida con arreglo a la Ley, y está integrado por arquitectos que adscritos al Colegio en cualquiera de las modalidades previstas en el Estatuto, ejercen la profesión en el ámbito de la provincia de Sevilla.

2. El Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. En su organización y funcionamiento, el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla goza de plena autonomía en campo y fines propios de su función, bajo la garantía de los Tribunales de Justicia.

##### Artículo 2. Fines.

Los fines del Colegio son los expresamente determinados en el artículo 5 de la Ley de Colegios Profesionales. Sin perjuicio de la generalidad de dicho artículo, son fines específicos de los Colegios:

1. Ordenar el ejercicio de la profesión de arquitecto, en el marco de la normativa aplicable, adecuándose en su organización y funcionamiento a las exigencias que en cada momento demande la sociedad.

2. Representar los intereses generales de la profesión de arquitecto, especialmente en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

3. Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los arquitectos teniendo en cuenta en todo momento la dimensión social, técnica y cultural de su trabajo.

4. Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.

5. Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros.